

Lima, 01 de Diciembre del 2022

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000138-2022/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La solicitud N° 82530 de fecha 15NOV2022 cursada por la servidora MARIA DEL CARMEN SALAZAR VALDEOS; el Memorando N°000880-2022/OPH/RENIEC (17NOV2022) de la Oficina de Potencial Humano, y el Informe N°001348-2022/OAJ/RENIEC (18NOV2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la solicitud N° 82530 de fecha 15NOV2022, la señora María del Carmen Salazar Valdeos, en su condición de ex Gerente de Administración (e) solicita al RENIEC la asignación de defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en la investigación que se sigue ante la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María – Segundo Despacho, con Carpeta Fiscal N°2034-2022-2°D-5°FCPCLBRJM-MP-FN por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.1 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, con el Memorando N°000880-2022/OPH/RENIEC (17NOV2022) la Oficina de Potencial Humano remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Anexo 01, elaborado por la Unidad de Gestión de Personal mediante el cual se brinda la información contractual de la señora María del Carmen Salazar Valdeos con el RENIEC, documentación que obra en el legajo de la servidora;

Que de acuerdo con lo previsto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad y se establece también que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 154° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, emitió la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, a través de la cual se regulan

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe



requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5° de la referida Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSC y sus modificatorias, prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que de igual forma, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Por último, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la mencionada Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y considera que la solicitud presentada por la señora María del Carmen Salazar Valdeos, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, en el marco de lo señalado en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSC; en tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 6.4.3 del punto 6.4 del artículo 6° de la citada Directiva, compete al titular de la entidad pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y, atendiendo a la definición de titular de la entidad a la que se refiere el numeral 5.1.3 del punto 5.1 del artículo 5° de la misma Directiva, corresponde a la Secretaría General del RENIEC pronunciarse al respecto;

Que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, a través del Informe Técnico N°00602-2020-SERVIR-GPSC, señaló que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores, y ;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Potencial Humano y; conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la Resolución Jefatural N°21-2019-JNAC-RENIEC (11FEB2019), conforme a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, a la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias y a lo dispuesto

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe





por la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora María del Carmen Salazar Valdeos, en la investigación en la que ha sido comprendida como presunta autora del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se sigue ante la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María – Segundo Despacho, con Carpeta Fiscal N°2034-2022-2°D-5°FCPCLBRJM-MP-FN, como se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, que adopte las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con las acciones previstas en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, a efectos de tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven del proceso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora María del Carmen Salazar Valdeos, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

(GHT/crg)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: OaQ5haGzhg

